

Acuerdo No. 119

MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000, faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 107 de 7 de febrero del 2008, el Ministro de Minas y Petróleos, expidió el Reglamento para la entrega de información técnica, económica y ambiental de la industria petrolera;

Que PETROECUADOR y sus empresas filiales han incurrido en inversiones, costos y gastos, para la obtención, procesamiento, almacenamiento y preservación de la información técnica, económica y ambiental de la industria petrolera, para desarrollar proyectos de exploración y explotación hidrocarburífera;

Que es necesario recuperar los costos en que ha incurrido el Estado Ecuatoriano en la obtención y mantenimiento de la información antes señalada; y,

En ejercicio de las facultades que lo confiere los artículos 179, número 6 de la Constitución Política de la República, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos y, artículo 17 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial 107 del 7 de febrero del 2008.

Art. 1.- Se reemplaza el título: “Expedir el siguiente Reglamento para la Entrega de Información Técnica, Económica y Ambiental de la Industria Petrolera”, por: **“Expedir las siguientes Disposiciones para la Entrega de Información Técnica, Económica y Ambiental de la Industria Petrolera”.**

Art. 2.- A continuación del Art. 7 agréguese el siguiente inciso:

“Cuando la entidad que entregue la información, haya incurrido en inversiones, costos y gastos para su obtención, mantenimiento y preservación, podrá recuperarla cuando corresponda, mediante el valor que se establezca en las bases de la licitación o concursos respectivos o previo a la firma del acta de entrega recepción en los casos de negociación directa; para el efecto la entidad que dispone de la información deberá emitir el procedimiento de cobro con los valores respectivos.”.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de febrero del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 3 de marzo del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.